NOTA DNCP/DNC/N° 15357 / 2019

Asunción, 14 de agosto de 2019

REF.: ADJUDICACION "ADQUISICIÓN DE PIEDRAS, TUBOS Y CORDONES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323135 ID N° 367224.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yguazu.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el ***Art. 64 del Decreto 21919/03*** y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la ***Ley 2051 Art. 26.*** Se debe ampliar el Informe detallando el análisis por el cual se cumple con los requisitos establecidos.

2. Se sugiere indicar y detallar en el informe de evaluación los requerimientos del "***desglose de precios***" conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/2018, en su Art. 3.

3. En atención a que el presente proceso cuenta con un solo oferentes, se sugiere indicar en el informe de evaluación, lo establecido en la **Resolución DNCP 522/15 Artículo 2°.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA